



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 483-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"1. Respecto de la Unidad Fiscal para la investigación de delitos cometidos durante el conflicto armado.*

*Solicito información sobre:*

- a. *Composición de Unidad Especializada: ¿cuántos fiscales, investigadores policiales, apoyo administrativo integran la unidad?*
- b. *Recursos: ¿Qué recursos económicos se han destinado a la unidad, recursos informáticos, comunicaciones, transporte? ¿hay un presupuesto especial para las investigaciones y si lo hay, a cuánto asciende?*
- c. *Capacitaciones: ¿el personal de la unidad ha recibido capacitaciones especializadas en materia de justicia transicional y persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad?*

*2. Respecto de los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado 1980 - 1992.*

*Solicito información sobre:*

- a. *El número de casos que están bajo investigación administrativa en la unidad especializada Fiscalía General de la República. Detallar por favor el tipo de delitos de los casos. Entiendo que no los clasifican como crímenes de guerra y de lesa humanidad, en consecuencia, si utilizan los delitos del código penal anterior, detallar los casos de homicidio individual o colectivo, privación de libertad (desaparición forzada), tortura, violación, adopción fraudulenta u otros.*
- b. *¿Es posible obtener detalles de los casos? Estoy consciente de que la investigación fiscal es reservada, pero podrían por ejemplo identificar a grandes rasgos los casos más importantes, por ejemplo, la masacre de El Sumpul, la masacre de Tenango y Guadalupe o utilizar una fórmula similar.*
- c. *¿Cuántos casos del conflicto armado han sido judicializados y en qué estado se encuentran?*
- d. *¿Es posible entregar una versión pública de cada uno de los requerimientos fiscales presentados?*
- e. *¿Cuántos casos cerrados por la amnistía u otros motivos han sido reactivados a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley de amnistía? ¿Es posible obtener una versión pública de los escritos de reapertura?*
- f. *¿Cuántas condenas han sido logradas en los casos judicializados? ¿cuántos casos han sido sobreesidos o declarados inocentes?"*

Período solicitado: Desde el año 2016 hasta el año 2021.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud



*Fiscalía General de la República*

no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día uno de octubre del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente **"a) Cuando dice, en el requerimiento número 1, literal b: "Recursos: ¿Qué recursos económicos se han destinado a la unidad, recursos informáticos, comunicaciones, transporte? ¿hay un presupuesto especial para las investigaciones y si lo hay, a cuánto asciende?". Debe especificar a qué se refiere con recursos económicos, recursos informativos, comunicaciones y transporte, en virtud de ser los términos utilizados muy genéricos".** El solicitante el mismo día uno de octubre del presente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: *"Respecto de mi solicitud de información 483 UAIP FGR 2021 Se me ha hecho la prevención de especificar a que me refiero con recursos económicos, recursos informáticos, comunicaciones y transporte, en virtud de ser los términos utilizados muy genéricos.*

*Aclaro mi petición en los siguientes términos:*

*Con recursos económicos me refiero a las partidas del presupuesto que recibe la unidad, es decir, si a la unidad se le han dado fondos especiales del presupuesto de la FGR para su funcionamiento, más allá de las asignaciones salariales.*

*Con recursos informáticos, me refiero al equipo informático que ha sido asignado a la unidad, para valorar si es el adecuado para su adecuado funcionamiento.*

*Con comunicaciones, me refiero al equipo de comunicaciones que tiene el personal para el cumplimiento de sus funciones*

*Con transporte, me refiero a que si la unidad cuenta con vehículos asignados y en qué cantidad o si comparte vehículos con otras unidades.*

*Solicito que tenga por evacuada la prevención. En todo caso, si considera que no se ha podido evacuar la prevención, atentamente solicitaría que se le diera el trámite al resto de la solicitud"*

**III.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Gerencia General, Dirección de la Escuela de Capacitación Fiscal y a la Unidad de delitos cometidos durante el Conflicto Armado, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por el peticionario, comprende desde el año 2016 hasta el año 2021, ha sido necesario realizar una búsqueda en diversas áreas de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo; por dichas circunstancias excepcionales se vuelve necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

**V.** De la información solicitada por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de darle respuesta a sus peticiones y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

- 1.** Toda la información solicitada, a excepción del numeral 1, literal "a", en el que requiere: *"investigadores policiales"; numeral 2, literal "b", en el que solicita: "¿Es posible obtener detalles de los casos? Estoy consciente de que la investigación fiscal es reservada, pero podrían por ejemplo identificar a grandes rasgos los casos más importantes, por ejemplo, la masacre de El Sumpul, la masacre de Tenango y Guadalupe o utilizar una fórmula similar."*; y numeral 2, literales "d" y "e" (éste último únicamente en cuanto solicita: *"versión pública de los escritos de reapertura"*), de su solicitud de información, es de la información pública que la LAIP dispone en el Art. 10 numeral 23, que debe darse acceso por ser información estadística que se genera,



*Fiscalía General de la República*

ya que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

2. Respecto al requerimiento de información contenido en el numeral 1, literal “a”, en el que solicita: *“¿cuántos... investigadores policiales...integran la unidad?”*, se transmitió la solicitud a la Gerencia General de ésta Fiscalía, de conformidad al Art. 70 LAIP, habiéndose obtenido como respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, que ésta Institución dentro de la Carrera Fiscal, no posee un registro de Investigadores Policiales que hayan laborado con la Unidad de Investigación de Delitos cometidos Durante el Conflicto Armado; en virtud de ello, se hacen las siguientes consideraciones:
  - a) La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene la función de recibir solicitudes de información, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre ellas está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*, lo anterior relacionado con el artículo 2 que establece que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligadas...”*, lo cual no aplica en cuanto al contenido del requerimiento de información relacionado a que se brinde: *“¿cuántos... investigadores policiales...integran la unidad?”*, y no es factible de proporcionarlo por esta Fiscalía, ya que dicha información está directamente vinculada con la Policía Nacional Civil, de conformidad a los Arts. 4 y 5 inciso 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, los cuales dicen: *“Art. 4.- La estructura organizativa de la PNC estará conformada por: La Dirección General, de quien dependerán la Subdirección General...”*; por su parte, el inciso 2º del Art. 5 del mismo Reglamento, dice: *“...La Subdirección General coordinará las Subdirecciones siguientes: ...Investigaciones...”*; todo lo anterior, relacionado con lo que establece el Art. 9 del expresado Reglamento, el cual señala: *“La Subdirección de Investigaciones será la responsable de coordinar y evaluar el proceso de investigación del delito y del crimen organizado, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República...”*-
  - b) De lo antes expuesto y en cumplimiento del Artículo 50 literal “c” LAIP el cual establece que el Oficial de Información debe *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan*, así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2º LAIP el cual dispone: *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*, se concluye que no es la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, la competente para proporcionar la información que la interesada requiere. Por lo tanto, se le orienta a la interesada que puede efectuar su petición a la Oficina de Información OIR/UAIP de la Policía Nacional Civil, pudiendo acceder a la página web de dicha Institución, a través del siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/pnc/>, siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Cmda. Zelma Alejandrina Escalante Iraheta, correo electrónico: oir@pnc.gob.sv.



Fiscalía General de la República

3. Respecto al requerimiento de información contenido en el numeral 2, literal “b” de su solicitud, relacionado a que se brinde: *“¿Es posible obtener detalles de los casos? Estoy consciente de que la investigación fiscal es reservada, pero podrían por ejemplo identificar a grandes rasgos los casos más importantes, por ejemplo, la masacre de El Sumpul, la masacre de Tenango y Guadalupe o utilizar una fórmula similar.”*, se ha obtenido como respuesta de la Unidad de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado, de ésta Fiscalía, que la información solicitada no se tiene generada en las bases de datos que posee dicha Unidad, de la forma tal cual lo está requiriendo, ya que todos los casos que ingresan se identifican desde un inicio con referencia fiscal y no a través de una clasificación o fórmula específica, tal como ha sido requerido, bajo la denominación *“más importantes”*. Por lo tanto, no es posible proporcionar la información requerida.

Sobre este punto, el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante resolución de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ha señalado lo siguiente: *“este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información.”*

4. Respecto a los requerimientos de información contenidos en el numeral 2, literal “d”, relacionado a que se brinde: *“¿Es posible entregar una versión pública de cada uno de los requerimientos fiscales presentados?”*; y literal “e”, consistente en: *“¿Es posible obtener una versión pública de los escritos de reapertura?”*; sobre ello es necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

- a) De conformidad al Art. 70 LAIP, se transmitieron las solicitudes a la Unidad de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado, de ésta Fiscalía, de donde se ha obtenido como respuesta que la información solicitada se encuentra bajo control jurisdiccional, por lo tanto, dichas peticiones deben efectuarse directamente al Juzgado donde se encuentran tramitando los casos, de conformidad a lo regulado en el Art. 116 del Código Procesal Penal de 1974, derogado pero vigente para estos casos, el cual dice: *“La instrucción estará a cargo del juez competente quien deberá avocarse inmediatamente al conocimiento del hecho...”*; asimismo, el Art. 97 del mismo cuerpo legal, regula *“La Publicidad de los Actos Procesales”*, estableciéndose en el Inciso 1º lo siguiente: *“Por regla general los actos del proceso penal serán públicos, pero el juez podrá ordenar la reserva total o parcial cuando la moral o el interés público o la seguridad nacional lo exija.”* – Por su parte, el inciso 3º de dicho artículo dice: *“El juez podrá ordenar la reserva durante las primeras diligencias siempre que a su juicio prudencial exista causa razonable para ello.”* – El inciso 4º dice: *“Durante el juicio de instrucción, el juez para evitar la publicidad que pudiera perjudicar el interés de la justicia, deberá prohibir la toma de fotografías, grabaciones magnetofónicas e informaciones que puedan alterar o entorpecer el curso de las investigaciones.”* – El inciso 5º dice: *“Las partes en el proceso penal no podrán dar a publicidad por medio de la prensa oral, escrita o televisada, ni por ningún otro medio la versión textual de los actos procesales, sin previa autorización escrita del juez o tribunal de la causa, el que la otorgará siempre que el acto no haya de afectar el interés de la justicia. Los infractores serán amonestados por el Juez o tribunal por la primera vez, y por las siguientes serán sancionados con multa*



Fiscalía General de la República

*de cien a quinientos colones que impondrá el respectivo juez o tribunal y que será exigible gubernativamente.”- Finalmente el inciso último, señala que: “El juez proporcionará a la prensa informaciones sobre el movimiento judicial de carácter general o sobre casos determinados que se ventilen en su tribunal.”*

- b)** Al respecto, el literal “f” del artículo 110 LAIP, señala que no se derogan las siguientes disposiciones: literal f): *“Las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el período de su tramitación...”*. De tal manera que la misma LAIP, reconoce que el acceso a los expedientes, no es parte del ámbito de aplicación de dicha ley especial, sino, por el contrario, corresponde su regulación al ordenamiento procesal de la materia de que se trate.
- c)** Por su parte, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el auto interlocutorio del proceso de Inconstitucionalidad número 7-2006, dictado a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, ha señalado lo siguiente: *“[...] La interpretación sistemática de los arts. 110 letra e) LAIP y 9 CPrCM indica que hay una intención manifiesta de que la información relativa a los procesos jurisdiccionales se obtenga de acuerdo con las normas que rigen a estos trámites, y no con las normas estatuidas por la LAIP. Si esto es así, para volver operativo el régimen de una y otra normativa, debe entenderse que el acceso a la información pública que facilita la LAIP alude a la información administrativa de los juzgados y tribunales, no a la jurisdiccional, la cual es posible obtener o recabar de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente...”*.
- d)** En consonancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ha señalado en los Criterios Resolutivos 2013-2017, página 144 lo siguiente: *“[...] La persona que desee conocer y adquirir información jurisdiccional, la cual no es más que información reservada de procesos judiciales abiertos, debe dirigir una solicitud de manera directa al tribunal de dirimir tal proceso y no al Oficial de Información de la CSJ. (Ref. 86-A-2016 de fecha 24 de octubre de 2016).”*- Asimismo en la página 315, ha mencionado lo siguiente: *“De acuerdo a la resolución definitiva con referencia NUE 153-A-2014 (JC), emitida el 18 de diciembre de 2014, los expedientes judiciales o administrativos en curso son de acceso exclusivo para las partes procesales, apoderados, representantes, los abogados o cualquier persona que alegue interés jurídicamente protegido. [...]. En estos supuestos, [...] la vía procesal idónea para requerir una respuesta a los escritos presentados como parte de la tramitación de un proceso judicial viene dada por las normas de carácter procesal que regulan su sustanciación [...] (Ref. 026-A-2015 de fecha 14 de abril de 2015).”*- Finalmente, en la página 1 vuelto de la Resolución de Impropionabilidad con referencia NUE 26-A-2015, de las diez horas con veinticuatro minutos del día catorce de abril del año dos mil quince, el IAIP, ha mencionado en el párrafo 4º, lo siguiente: *“La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en el Art. 13 letra “b” establece que las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva constituyen información pública. No obstante, de la información requerida por la apelante se desprende que ha solicitado información jurisdiccional sobre un caso ventilado ante la Sala de lo Constitucional, información no considerada como pública oficiosa con base en el párrafo anterior. En estos supuestos, tal como consta en el antecedente citado, de conformidad con los Arts. 102 y 110 letra “e” de la LAIP en relación con el 9 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), la vía procesal idónea*



Fiscalía General de la República

*para requerir una respuesta a los escritos presentados como parte de la tramitación de un proceso judicial viene dada por las normas de carácter procesal que regulan su sustanciación, para el caso, la Ley de Procedimientos Constitucionales y el CPCM. En consecuencia, ... puede dirigir su petición directamente a la Sala de lo Constitucional."*

Por lo anterior y de conformidad a los expresados artículos 50 literal "c" y 68 inciso 2º LAIP, se orienta a la peticionaria que debe dirigir sus peticiones directamente al Juzgado donde se están tramitando los casos, por no ser competencia de ésta Unidad, proporcionar la información solicitada.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 50 literal "b", "c", 62, 63, 65, 66, 68 inciso 2º, 71, 72, 110 literal "f" LAIP, 9, 14 y 58 del Código Procesal Civil y Mercantil, 4, 5 inciso 2º, 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, 116 del Código Procesal Penal de 1974, se **RESUELVE**:

- 1) **REORIENTAR** al peticionario, respecto a la petición consistente en que se brinde: *"¿cuántos... investigadores policiales...integran la unidad?"*, a fin de que pueda acceder a dicha información, en la forma como le ha sido expresado en el Romano V, numeral 2, literal b) de ésta resolución, por no ser competencia de ésta Unidad, brindar la información que la solicitante requiere y que consulte a la OIR de la Policía Nacional Civil, si poseen la información de su interés.
- 2) **REORIENTAR**, al solicitante, esto con respecto a los requerimientos de información en los que solicita: *"¿Es posible entregar una versión pública de cada uno de los requerimientos fiscales presentados?"* y *"¿Es posible obtener una versión pública de los escritos de reapertura?"*, debe realizar la petición directamente en el Juzgado que conoce de los casos, por las razones expuestas en el Romano V, numeral 4 de ésta resolución.
- 3) **INDICAR** al peticionario que la información solicitada consistente en que se brinde: *"¿Es posible obtener detalles de los casos? Estoy consciente de que la investigación fiscal es reservada, pero podrían por ejemplo identificar a grandes rasgos los casos más importantes, por ejemplo, la masacre de El Sumpul, la masacre de Tenango y Guadalupe o utilizar una fórmula similar.";* no se tiene generada bajo esa clasificación de *"casos más importantes"* en ese sentido no es posible brindar lo solicitado.
- 4) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, respecto a los requerimientos de información siguientes:  
*"1. Respecto de la Unidad Fiscal para la investigación de delitos cometidos durante el conflicto armado.  
Solicito información sobre:  
Composición de Unidad Especializada: ¿cuántos fiscales..., apoyo administrativo integran la unidad?  
Recursos: ¿Qué recursos económicos se han destinado a la unidad, recursos informáticos, comunicaciones, transporte? ¿hay un presupuesto especial para las investigaciones y si lo hay, a cuánto asciende?  
Capacitaciones: ¿el personal de la unidad ha recibido capacitaciones especializadas en materia de justicia transicional y persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad?"*



Fiscalía General de la República

2. Respecto de los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado 1980 – 1992.

Solicito información sobre:

El número de casos que están bajo investigación administrativa en la unidad especializada Fiscalía General de la República. Detallar por favor el tipo de delitos de los casos. Entiendo que no los clasifican como crímenes de guerra y de lesa humanidad, en consecuencia, si utilizan los delitos del código penal anterior, detallar los casos de homicidio individual o colectivo, privación de libertad (desaparición forzada), tortura, violación, adopción fraudulenta u otros.

¿Cuántos casos del conflicto armado han sido judicializados y en qué estado se encuentran?

¿Cuántos casos cerrados por la amnistía u otros motivos han sido reactivados a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley de amnistía?

¿Cuántas condenas han sido logradas en los casos judicializados? ¿cuántos casos han sido sobreseídos o declarados inocentes?"

Peticiones a las cuales se les brinda acceso a la información, por medio de las siguientes respuestas:

**COMPOSICIÓN DE UNIDAD ESPECIALIZADA: ¿CUÁNTOS FISCALES, INVESTIGADORES POLICIALES, APOYO ADMINISTRATIVO INTEGRAN LA UNIDAD?**

R// La información se entrega a partir del mes de diciembre del año 2016, año en el cual se creó el "Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado"; y a partir del 07 de febrero del año 2020, se modificó dicho Grupo a "Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado".

A continuación, se proporciona la información:

<b>CANTIDAD DE FISCALES DEL GRUPO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE DICIEMBRE 2016 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021.</b>			
<b>CARGO FUNCIONAL</b>	<b>UBICACION</b>	<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD DE FISCALES</b>
FISCAL AUXILIAR DEL GRUPO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	GRUPO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2016	4
FISCAL AUXILIAR DEL GRUPO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	GRUPO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2017	4
FISCAL AUXILIAR DEL GRUPO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	GRUPO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2018	4
FISCAL AUXILIAR DE UNIDAD ESPECIALIZADA	GRUPO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO / DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA	2019	4



Fiscalía General de la República

<b>CANTIDAD DE FISCALES DEL GRUPO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE DICIEMBRE 2016 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021.</b>			
<b>CARGO FUNCIONAL</b>	<b>UBICACION</b>	<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD DE FISCALES</b>
FISCAL AUXILIAR UNIDAD ESPECIALIZADA	UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2020	4
FISCAL AUXILIAR UNIDAD ESPECIALIZADA	UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	De enero hasta octubre de 2021	4

Fuente: Dirección de Recursos Humanos.

<b>CANTIDAD DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE DICIEMBRE 2016 HASTA OCTUBRE 2021</b>			
<b>CARGO FUNCIONAL</b>	<b>UBICACION</b>	<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD DE PERSONAL</b>
MOTORISTA DE GRUPO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	GRUPO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2018	1
SECRETARIA DE GRUPO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	GRUPO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2018	1
MOTORISTA	DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA	2019	1
SECRETARIA	DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA	2019	1
MOTORISTA	UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2020	1
SECRETARIA	UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2020	1
MOTORISTA	UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2021	1
SECRETARIA	UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	2021	1

Fuente: Dirección de Recursos Humanos.

**RECURSOS: ¿QUÉ RECURSOS ECONÓMICOS SE HAN DESTINADO A LA UNIDAD, ¿HAY UN PRESUPUESTO ESPECIAL PARA LAS INVESTIGACIONES Y SI LO HAY, A CUÁNTO ASCIENDE?**

R// La formulación del Presupuesto General del Estado, actualmente se realiza bajo el enfoque de Presupuesto por Áreas de Gestión y líneas de trabajo presupuestarias.





---

*Fiscalía General de la República*

La Fiscalía General de la Republica está considerada en el Área de Gestión: Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana, y su presupuesto no se formula mediante asignación por unidades organizativas, sino por líneas de trabajo.

Para el caso de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado, está considerada en la línea presupuestaria “02 Defensa de los Intereses de la Sociedad 01 Delitos Contra la Sociedad”.

En virtud de lo anterior, se comunica que no se cuenta con un presupuesto especial para las investigaciones. Por lo tanto, se presenta el Presupuesto asignado para dicha línea presupuestaria, desagregado por año.

La información se entrega a partir del año 2016, año en el cual se creó el “Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado”.



Fiscalía General de la República



Estructura Presupuestaria de la Fiscalía General de la República  
2016-2021

Fuente de financiamiento: Fondo General Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Asignación					
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>02 Defensa de los Intereses de la Sociedad</b> 0201 Delitos Contra la Sociedad	\$ 30,962,265.00	\$ 33,655,305.00	\$ 38,594,893.00	\$ 38,453,545.00	\$ 50,622,660.00	\$ 55,542,359.00
<b>Total</b>	<b>\$ 30,962,265.00</b>	<b>\$ 33,655,305.00</b>	<b>\$ 38,594,893.00</b>	<b>\$ 38,453,545.00</b>	<b>\$ 50,622,660.00</b>	<b>\$ 55,542,359.00</b>

Fuente: Presupuesto votado FGR 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Fuente: Dirección de Investigación Financiera.

**RECURSOS: RECURSOS INFORMÁTICOS, COMUNICACIONES, TRANSPORTE?**

R// La información se entrega a partir del año 2016, año en el cual se creó el "Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado". Dicha información se entrega según registros de la Sección de Activo Fijo, de ésta Fiscalía.

A continuación, se presenta la información:

Fiscalía General de la República

a. Recursos Informáticos:

<b>EQUIPO INFORMÁTICO ASIGNADO A LA UNIDAD DE DELITOS RELATIVOS AL CONFLICTO ARMADO, SEGREGADO POR AÑO Y TIPO DE RECURSO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021.</b>							
Descripción	Año en que se realizó la asignación						Total asignado en el periodo
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Computadora Portátil	0	1	7	0	1	0	9
Computadora de Escritorio	0	2	1	0	1	1	5
Escáner	0	0	0	0	0	1	1
Tablet	0	0	2	0	0	0	2
Impresor	0	0	1	0	0	0	1
Teléfono	3 (móviles)	2 (Fijo y móvil)	6 (5 fijos-1 móvil)	2 (Radio)	5 (2 fijo-3 móvil)	1 (móvil)]	19

Fuente: Sección de Activo Fijo

Teléfonos: Sección de Contratos de Servicio

b. Vehículos:

<b>CANTIDAD DE VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA UNIDAD DE DELITOS RELATIVOS AL CONFLICTO ARMADO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021, DESAGREGADO POR AÑO.</b>							
Descripción	Año en que se realizó la asignación						Total asignado en el periodo
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Pick Up	0	0	1	0	0	0	1
Automóvil	0	0	0	0	1	0	1

Fuente: Sección de Activo Fijo

**CAPACITACIONES:**

**¿EL PERSONAL DE LA UNIDAD HA RECIBIDO CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y PERSECUCIÓN PENAL DE CRÍMENES DE GUERRA Y DE LESA HUMANIDAD?**

R// La Dirección de la Escuela de Capacitación Fiscal ha comunicado que efectivamente el personal que conforma la Unidad de Investigación de Delitos cometidos durante el Conflicto Armado, ha recibido capacitaciones especializadas en materia de justicia transicional y de persecución penal de crímenes de guerra y lesa humanidad, en el periodo solicitado.



*Fiscalía General de la República*

**RESPECTO DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO 1980 - 1992.**

**EL NÚMERO DE CASOS QUE ESTÁN BAJO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DETALLAR POR FAVOR EL TIPO DE DELITOS DE LOS CASOS. ENTIENDO QUE NO LOS CLASIFICAN COMO CRÍMENES DE GUERRA Y DE LESA HUMANIDAD, EN CONSECUENCIA, SI UTILIZAN LOS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL ANTERIOR, DETALLAR LOS CASOS DE HOMICIDIO INDIVIDUAL O COLECTIVO, PRIVACIÓN DE LIBERTAD (DESAPARICIÓN FORZADA), TORTURA, VIOLACIÓN, ADOPCIÓN FRAUDULENTO U OTROS.**

**¿CUÁNTOS CASOS DEL CONFLICTO ARMADO HAN SIDO JUDICIALIZADOS Y EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRAN?**

**¿CUÁNTOS CASOS CERRADOS POR LA AMNISTÍA U OTROS MOTIVOS HAN SIDO REACTIVADOS A PARTIR DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE AMNISTÍA?**

**¿CUÁNTAS CONDENAS HAN SIDO LOGRADAS EN LOS CASOS JUDICIALIZADOS? ¿CUÁNTOS CASOS HAN SIDO SOBRESÉIDOS O DECLARADOS INOCENTES?"**

**R//** Los datos se entregan a partir del año 2016, año en el cual se creó el “Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado”. Dicha información se entrega según registros proporcionados por la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado.

Todas las calificaciones jurídicas corresponden a la Legislación Penal vigente al momento del cometimiento de los hechos, de conformidad con el Código Penal del año 1973.

A continuación, se presenta la información:

<b>A. CANTIDAD DE CASOS QUE ESTÁN EN INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO, DETALLADA POR DELITO.</b>	
<b>DELITO</b>	<b>CANTIDAD DE CASOS</b>
Violación agravada	9
Agresión en menor e incapaz	1
Asesinato	55
Homicidios colectivos	18
Secuestro	3
Tortura	9
Sobre averiguar delito	37
Privación de libertad	40
Total	172

*Fuente: Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado.*



Fiscalía General de la República

<b>C. CANTIDAD DE CASOS DEL CONFLICTO ARMADO QUE HAN SIDO JUDICIALIZADOS Y EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRAN.</b>	
<b>CANTIDAD DE CASOS</b>	<b>ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA</b>
19	Etapa de instrucción (tramitándose con el Código Procesal Penal de 1974, derogado pero vigente para estos casos).
2	Etapa de instrucción (Tramitado con el Código Procesal Penal de 1998)
1	Etapa de instrucción (tramitado con la Ley Penal Juvenil)
<b>22</b>	<b>TOTAL</b>

Fuente: Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado.

<b>E. CANTIDAD DE CASOS CERRADOS POR LA AMNISTÍA U OTROS MOTIVOS QUE HAN SIDO REAPERTURADOS PARTIR DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE AMNISTÍA (16 DE JULIO DE 2013)</b>
42

Fuente: Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado.

<b>F. CANTIDAD DE CONDENAS, SOBRESEIMIENTOS O DECLARADOS INOCENTES.</b>
0

Fuente: Unidad de Investigación de Delitos Cometidos Durante el Conflicto Armado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información.**